del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de diciembre de 1997, ha aprobado, definitivamente, la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 45.

El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elección de Presidente quien hubiera ostentado este cargo con anterioridad.

8043 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania para el período 1998 a 1999.*

Advertidas erratas de transcripción y omisión en los anexos I y II de la Resolución de 19 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania para el período 1998 a 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1998), procede su subsanación:

En consecuencia, en los anexos I y II de la citada Resolución deben incluirse y corregirse los datos de los organismos que se citan a continuación:

En la página 2295, en la Universidad Complutense de Madrid, en la columna: Responsable español, donde dice: «Peña Martí, Ricardo», debe decir: «Peña Mari, Ricardo».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español Artal Soriano, Pablo debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Año, en la segunda línea, donde dice: «1998», debe decir: «1999».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español García Hernández, José Luis debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Año, en la segunda línea, donde dice: «1998», debe decir: «1999».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español Villalaín Boullón, José debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Semanas concedidas españolas, en la primera línea, donde dice: «e», debe decir: «3».

En la página 2297, en el anexo II, donde dice: «Junta de Andalucía-Consejo de Agricultura y Pesca», debe decir: «Junta de Andalucía-Consejería de Agricultura y Pesca»; en la columna: Responsable español, donde dice: «Morales Cañavete, Jesús», debe decir: «Morales Cañavate, Jesús».

En la página 2297, en la Universidad Complutense de Madrid, en la columna: Responsable español, donde dice: «Abellen García, Joaquín», debe decir: «Abellán García, Joaquín».

En la página 2298, en la Universidad de Almería entre los datos del responsable español Fernández Gutiérrez, Fernando y Luzón Benedicto, José Luis, debe incluirse el organismo: Universidad de Barcelona.

En la página 2298, en la Universidad de Extremadura, donde dice: «Martín Sánchez, Carmen», debe decir: «Marín Sánchez, Carmen».

8044 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria para el período 1998 a 1999.*

Advertidas erratas de transcripción y omisiones en los anexos I y II de la Resolución de 26 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Austria para el período 1998 a 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1998), procede su subsanación:

En consecuencia, en los anexos I y II de la citada Resolución deben incluirse y corregirse los datos de los organismos que se citan a continuación:

En la página 2122, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la segunda columna, tercera fila, donde dice: «HY1997-0034», debe decir: «HU1997-0034».

En la página 2122, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se han omitido los datos referentes a la acción HU1997-0033, los cuales deben figurar a continuación de los de Pedro Montalbán, Miguel Ángel de, según se indica a continuación en la columna: Responsable español, debe incluirse «Risueño Almeida, María Carmen»; en la columna: Referencia, debe incluirse «HU1997-0033»; en la columna: Centro español, debe incluirse «Centro de Investigaciones Biológicas (CIB)»; en la columna: Responsable austríaco, debe incluirse «Heberle-Bors, Erwin»; en la columna: Organismo austríaco, debe incluirse «Universitat Wien»; en la columna: Año, en la primera línea debe incluirse «1998» y en la segunda línea debe incluirse «1999»; en la columna: Semanas concedidas españolas, en la primera línea debe incluirse «6» y en la segunda línea debe incluirse «6»; en la columna: Viajes concedidos españoles, en la primera línea debe incluirse «3» y en la segunda línea debe incluirse «3», en la columna: Subvención-pesetas, en la primera línea debe incluirse «675.000», y en la segunda línea debe incluirse «675.000».

En la página 2124 en la Universidad de Girona en la primera columna: Responsable español, donde dice «Sbert Casasavas, Mateu», debe decir: «Sbert Casasayas, Mateu».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8045 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la Empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», así como la ampliación y prórroga de este mismo Convenio y sus actas adicionales.*

Visto el texto del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1995), así como la ampliación y prórroga de este mismo convenio y sus actas adicionales hasta 21 de diciembre de 1999 (número código 9000562) que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONCERTACIÓN SOCIO-LABORAL VIGENTE EN LA COMPAÑÍA, DURANTE LOS AÑOS 1997, 1998 y 1999

En Galindo, siendo las doce horas del día 18 de diciembre, reunidos, por una parte, el Comité de Empresa y las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y ELA y de otra la Dirección de «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», reconociéndose ambas partes con la representatividad suficiente para concertar el presente acuerdo.

Acuerdan: Establecer las medidas necesarias recogidas en los puntos siguientes, que serán de aplicación a partir de la firma de este documento.

Primera. *Retribuciones*:

A) El Convenio Colectivo 1995-1997 queda prorrogado hasta 1999 inclusive.

Los aspectos económicos incluidos o relacionados con el mismo quedan congelados en sus términos actuales durante el trienio 1997-1998-1999 (particularmente los artículos 26, 29, 32, 34 y actas adicionales referidas a viajes y desplazamientos, cumplimiento de objetivos, formación, jubilados y viudas).

Los salarios correspondientes a 1996 se incrementarán para 1997 en el 50 por 100 del IPC del año 1997 con incorporación a tablas salariales de 1996.

Los salarios correspondientes a 1998 quedarán congelados en los términos vigentes al 31 de diciembre de 1997, es decir, experimentarán incremento cero.

Los salarios correspondientes a 1999 quedarán, asimismo, congelados y experimentarán un incremento cero.

B) No obstante, en marzo de 1999 y en atención a la mejora de la productividad y reducción de absentismo que las medidas sociolaborales acordadas producirán a lo largo de los años 1997 y 1998, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización compensatoria equivalente al 50 por 100 del IPC correspondiente a 1998.

Dicha cantidad será abonada de una sola vez, cotizará en el mes de su abono y a ningún efecto será incluida en tablas salariales.

Además, en marzo del año 2000, por la mejora de resultados experimentados en los años 1998 y 1999, los trabajadores percibirán, asimismo, otra indemnización compensatoria equivalente al 50 por 100 del IPC experimentado en 1999, que seguirá el mismo régimen descrito para la indemnización prevista abonar en marzo de 1999.

Como medida complementaria, a lo largo del año 1999 se constituirá un fondo de pensiones que recibirá como primer ingreso el equivalente al 50 por 100 del IPC de la masa salarial de 1997, correspondiente al 50 por 100 no abonado en dicho año. Dicha cantidad vendrá actualizada con los intereses devengados en los mencionados años 1997 y 1998, a la fecha de su ingreso en 1999.

Por otro lado y correspondiendo al 50 por 100 del IPC de 1998, en el año 1999 se ingresará, asimismo, en el mencionado fondo de pensiones, la cifra equivalente al referido 50 por 100 del IPC de 1998, actualizada en su caso con los intereses correspondientes desde el momento de su devengo hasta fecha de su ingreso.

Por último, a lo largo del año 2000 se ingresará en el referido fondo la cantidad correspondiente al 50 por 100 del IPC de 1999.

Segunda. *Jornada.*—La jornada de trabajo vigente en el Convenio de 1995-1997 y equivalente a 1.698 horas de trabajo efectivo, se mantendrá a lo largo de los años 1997, 1998 y 1999 sin ningún tipo de alteración.

Tercera. *Flexibilidad laboral.*—Se intensificarán los esfuerzos realizados hasta la fecha y se aplicarán en toda su extensión las medidas organizativas de flexibilidad laboral, movilidad interna, polivalencia y formación/reciclaje, así como la disponibilidad de los recursos humanos que hagan posible trabajar en grupos funcionales, respetando siempre la dignidad personal y la cualificación profesional del trabajador.

El eficiente aprovechamiento de todos los niveles de los recursos humanos y productivos de la compañía permitirán una mejora notable de la competitividad de la misma y la adecuada cobertura de las necesidades producidas como consecuencia de las prejubilaciones y bajas voluntarias.

Cuarta. *Absentismo.*—Las partes establecen un objetivo común de mejora en absentismo a fin de llegar a un 4 por 100 en M.O.D. Asimismo, una mejora de productividad por recuperación de pérdida de horas de trabajo, equivalente a un 10 por 100, que se traduce en 50.000 horas de aplicación año.

Quinta. *Bajas incentivadas.*—Las partes aceptan una política de bajas incentivadas voluntarias que a lo largo de los años 1997, 1998 y 1999 alcancen la cifra de 100 personas.

Sexta.—*Viajes y desplazamientos.*—Las partes, asimismo, establecen la congelación de los conceptos económicos derivados de los gastos de viaje y dietas, dentro de la política de contención del gasto corriente a la que se señala un objetivo de reducción del 10 por 100, pasando de 1.600 millones/año, a 1.400 millones/año a cuyo fin extremarán las medidas de control y austeridad en el gasto.

Séptima. *Prejubilaciones.*—Las partes acuerdan proceder, de contar con los medios económicos necesarios, a un proceso de prejubilaciones similares a las llevadas a la práctica en el Sector Naval y consistentes en la garantía del 76 por 100 del salario bruto, a partir de los cincuenta y cinco años, actualizable a partir del mes 25 a razón de un 2,5 por 100 anual hasta los sesenta y cinco años.

Durante el período comprendido entre los cincuenta y cinco y los sesenta y cinco años las cotizaciones a la Seguridad Social se realizarán de tal forma que al llegar a los sesenta y cinco años los trabajadores alcancen las condiciones de jubilación previstas en el Régimen General de la Seguridad Social como si hubieran estado en activo hasta dicho momento.

En el supuesto de que fuera necesaria la salida de los trabajadores afectos por el expediente de jubilación, que comprende a todos aquellos trabajadores de plantilla de BWE nacidos entre 1941 y 1945, ambos inclusive, dichos trabajadores percibirán el mismo régimen de prestaciones que tienen reconocidos los trabajadores del Sector Naval aludido, con independencia que se cotice por ellos a la Seguridad Social como si se encontrarán en activo.

Octava. *Comedor y centro de mejora física.*—Se estudiará la reducción de costes del comedor y del centro de mejora física para conseguir, a corto y medio plazo, la minoración del gasto corriente, dentro de la política de gastos reflejada en el punto sexto.

Diligencia.—La extienden los suscribientes para hacer constar que la fecha de 18 de diciembre se refiere a 18 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ACTA ADICIONAL

Además de las condiciones de prejubilación y jubilación ya expuestas, se mantendrán vigentes para dichos prejubilados/as hasta los sesenta años, las mismas prestaciones de muerte y supervivencia en favor de la viuda y de los hijos de los mismos, que los trabajadores en activo.

Por otro lado y dentro del régimen de prejubilación se abonarán también hasta los sesenta años las mismas prestaciones que actualmente recoge el Convenio Colectivo, o que se puedan establecer en un futuro o con motivo del cumplimiento de treinta y cinco o cuarenta años en la empresa.

El tratamiento de los premios e incentivos por DPO existentes en la compañía será idéntico para los prejubilados que el aplicado en el Sector Naval, es decir, un mínimo de 400.000 pesetas y un máximo del 25 por 100 de la retribución anual vigente en el momento de la prejubilación, es decir, en el momento de abandonar el servicio activo en la compañia. Dicha indemnización se recibirá por una sola vez y compensará definitivamente el derecho al aludido premio por DPO o premio individual.

Los supuestos de salarios superiores, en el momento de la jubilación, a las cuantías máximas de prestación de la Seguridad Social serán objeto de tratamiento individual entre la Dirección y los afectados.

Se reconoce el derecho a la percepción del premio denominado bodas de plata, al cumplimiento de los veinticinco años de servicio en la empresa, a todos los trabajadores prejubilados hasta alcanzar la edad de los sesenta y cinco años, a partir de cuyo momento no se tendrá derecho al percibo del mencionado premio. El importe de la mencionada gratificación, que se entiende como salario diferido, será el correspondiente al Convenio actualmente vigente o el que posteriormente se establezca.

Por último, se establece una indemnización equivalente al importe de la cifra correspondiente a dos quinquenios para compensar la no consideración de la antigüedad durante el período de prejubilación. Dicha cifra se abonará por una sola vez y con carácter indemnizatorio en el momento en que el trabajador cumpla los cincuenta y cinco años.

Una vez acomodada la plantilla por la puesta en práctica de las medidas contempladas en el presente acuerdo, si en el futuro fueran necesarias

nuevas reducciones, se negociarán con los representantes de los trabajadores para lograr la acomodación a través de vías no traumáticas.

La validez del presente acuerdo queda condicionada a:

1.º La aprobación y ratificación en su caso por parte del Consejo de Administración de B.W.

2.º La aprobación por parte del accionista del presente acuerdo y de las aportaciones económicas necesarias para garantizar la viabilidad de la compañía y la consecución de los objetivos comerciales, de facturación, producción, optimización de los recursos humanos, reducción de costes y mejora de las compras y contrataciones, de manera que se garanticen la competitividad y los resultados de «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima».

Para ello se presentará el oportuno expediente ante la Unión Europea a fin de conseguir su necesaria autorización.

De no cumplirse cualquiera de las anteriores condiciones, el presente acuerdo quedará sin efecto legal alguno.

Como consecuencia de la firma del acuerdo y con el fin de ponerlo en práctica con la mayor eficacia y claridad, las partes firmantes

ACUERDAN

El Plan de Prejubilación será de obligada aplicación y necesario cumplimiento por parte de todos los trabajadores nacidos entre los años 1941 al 1945, ambos inclusive.

La Dirección de la Empresa se reserva la posibilidad de retener un máximo de 30 trabajadores prejubilables nacidos en los años 1941-1942.

Asimismo, la empresa podrá retener un máximo de 10 personas por cada año de entre los nacidos en 1943, 1944 y 1945.

En todo caso la suma global de trabajadores retenidos no podrá exceder de 30 personas.

No obstante el tiempo máximo de retención una vez cumplida la edad de incorporación al Plan seria de doce meses con carácter general.

Los supuestos excepcionales serán tratados por la Comisión de Seguimiento.

En la fecha de comienzo de aplicación del Programa de Prejubilaciones, se incorporarán al sistema de prejubilaciones los trabajadores que tengan cincuenta y cinco años o más. El resto de los trabajadores se irá incorporando a medida que cumplan cincuenta y cinco años.

Los trabajadores prejubilables que, como consecuencia de la reestructuración organizativa prevista por la Dirección de la empresa, carezcan de funciones que realizar, quedarán en situación pasiva especial. La Dirección de la empresa presentará a la Comisión de Seguimiento, prevista en este acuerdo, la relación de trabajadores afectados; la Comisión acordará las condiciones económicas de los trabajadores que queden en dicha situación, garantizándoseles, en todo caso, las mismas cotizaciones a la Seguridad Social que a los trabajadores en activo.

Las condiciones económicas del Programa de Prejubilaciones, así como la evolución temporal del sistema y garantías del mismo, serán las que figuran en los anexos I y II de este acuerdo.

Otras bajas: Complementariamente, se aplicará un sistema de bajas voluntarias incentivadas sujetas a dos condiciones:

Que el trabajador solicite voluntariamente la baja.

Que la Dirección de la empresa acepte la petición de baja, en función de sus necesidades organizativas.

Comisión de seguimiento: Se crea una Comisión de seguimiento del presente acuerdo, integrada por dos representantes de UGT, CC.OO. y ELA y uno de ESK/CUIS, en representación del Comité de empresa, y por un número igual de representantes de la empresa.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez cada trimestre o cuando lo solicite una de las partes, para estudiar el desarrollo de la aplicación del plan, proponer las medidas que considere necesarias, y acordar las que sean de su competencia.

ANEXO I

Condiciones económicas del programa de prejubilaciones

1) La empresa complementará las prestaciones públicas a las que cada trabajador tenga derecho hasta alcanzar brutas el 76 por 100 de su retribución bruta anual, excluidos los conceptos que se enumeran en el anexo II de este acuerdo.

2) El 76 por 100 de la retribución bruta calculada para cada trabajador al día anterior de su incorporación al programa de prejubilaciones, será la base de cálculo definitiva y única para que a partir del 25 mes, contado desde esa fecha, la garantía salarial inicial se actualice en el 2,5 por 100 anual, hasta alcanzar los sesenta y cinco años de edad.

3) Desde el momento en el que los trabajadores causen baja en la empresa, pasarán a ser perceptores de la prestación contributiva por desempleo. Una vez agotada esta prestación y transcurrido el período de espera, si reúnen todos los requisitos legales, percibirán el subsidio por desempleo, que se prolongará hasta el cumplimiento de los sesenta años, fecha a partir de la cual y hasta el cumplimiento de los 65 años, percibirán la ayuda prevista en la Orden de 5 de octubre de 1994.

4) El conocimiento previo de la corriente de ingresos brutos señalada en el punto 2, y de la corriente de prestaciones públicas brutas descritas en el punto 3, permite calcular las indemnizaciones brutas mensuales que la empresa queda obligada a acreditar a los trabajadores.

5) Todos los trabajadores incluidos en el Plan de Prejubilación quedan obligados a realizar los trámites legales que en cada momento les pudieran ser exigidos, orientados a obtener las prestaciones públicas que legalmente les correspondan.

La empresa no garantizará el pago de las prestaciones públicas cuando éstas no se perciban por incumplimiento de dichas obligaciones por parte del trabajador, o cualquier situación imputable al mismo.

6) El salario regulador se obtendrá por adición de las percepciones fijas y las variables en el momento del ingreso en el programa de prejubilaciones.

Percepciones fijas: Se calcularán sobre el valor anual teórico de las percepciones fijas correspondientes al año de ingreso del trabajador en el programa de prejubilación.

Percepciones variables: Para la valoración de percepciones variables (primas y pluses), se calcularán los resultados medios reales obtenidos por el trabajador durante los ciento ochenta días anteriores a la entrada en el proceso, calculándolo directamente o sobre las tablas correspondientes si se tratara de porcentajes, considerando que se ha trabajado la totalidad de la jornada teórica pactada en convenio. A efectos de prima de producción se considerará que se ha trabajado la totalidad de la jornada teórica pactada en convenio colectivo.

En caso de haber estado durante todo o parte del mencionado periodo de ciento ochenta días acogido a desempleo temporal, paro técnico o en situación de Incapacidad Temporal, se sustituirán los días de permanencia en dichas situaciones por idénticos periodos en activo, producidos inmediatamente antes del período de ciento ochenta días mencionado.

Si ello implica tener que recurrir a periodos en los que los conceptos que se computen tengan distinta valoración económica, se corregirán actualizándolos con los valores correspondientes al día anterior al inicio del proceso antes mencionado.

7) La empresa solicitará al Gobierno la aplicación de la Orden de 29 de junio de 1993 por la que se dictan las normas de desarrollo del Real Decreto 825/1993, de 28 de mayo, por el que se determinan las medidas laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el artículo 6 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y de la Orden de 5 de octubre de 1994 por la que se regula la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de Seguridad Social, a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

Conceptos incluidos en el sueldo regulador medio mensual utilizado para el cálculo de la jubilación

Salario calificación.
Pagas extraordinarias.
Antigüedad.
Garantía.
Incentivo.
Pluses.
IRTP.
Hitos (50.000 pesetas).
Artículo 20 «B».

ANEXO II

Condiciones económicas del programas de prejubilaciones

A efectos de lo establecido en el apartado 1) del anexo I de este acuerdo, los conceptos excluidos a efectos de cálculo del salario regulador, son los siguientes:

Desgaste de herramienta.
Ayuda de estudios.
Calorías.
Plus de distancia.
DPO.

Conceptos para determinar el salario bruto (indemnización) a efectos fiscales

Salario calificación.
Pagas extraordinarias.
Antigüedad.
Garantía.
Incentivo.
Pluses.
IRTP.
Hitos (82.800 pesetas).
Artículo 20 «B».
Desgaste de herramienta.
Ayuda de estudios.
Calorías.
Plus de distancia.
DPO.

Diligencia.—La extienden los suscribientes para hacer constar que la fecha de 18 de diciembre se refiere a 18 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

8046 *ORDEN de 20 de febrero de 1998 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción del gasoducto denominado «Ramal a Viana».*

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía, concesión administrativa en relación a la construcción de un nuevo gasoducto de conducción y transporte de gas natural denominado «Ramal a Viana», que afecta a las Comunidades Autónomas de La Rioja, Navarra y el País Vasco, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

El trazado del citado gasoducto «Ramal a Viana» discurre por los términos municipales de Logroño, en la provincia de La Rioja, de Viana, en la provincia de Navarra, y de Oyón, en la provincia de Álava. De dicho «Ramal a Viana» partirán las futuras líneas y redes de distribución de gas natural precisas para el suministro a los usuarios del servicio comprendidos en su zona de influencia.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 16 bares, y para un caudal nominal de 4.800 m^3 (n)/hora. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, de 4 y 6 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimientos externos y de protección catódica.

La longitud estimada para la línea principal de la canalización es de 5.200 metros, de los que unos 3.560 metros corresponderán a la provincia de La Rioja, unos 1.480 metros corresponderán a la provincia de Navarra, y los restantes a la provincia de Álava.

Por sus características físico-químicas el gas natural que circulará por la línea viene clasificado en la segunda familia de acuerdo con la norma UNE 60.002, con una composición de metano comprendida entre el 79 y el 90 por 100, en porcentaje molecular, y un poder calorífico superior (PCS) mínimo de 9.000 Kcal/Nm^3.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 93.802.868 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), que continúa en vigor de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de junio).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» la concesión administrativa solicitada para el servicio público de conducción y transporte de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a Viana», de acuerdo con el proyecto técnico presentado.

La presente concesión administrativa se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones; así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—«Enagás, Sociedad Anónima» constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza por valor de 1.876.057 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, a disposición del Director general de la Energía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El concesionario deberá remitir a la Dirección General de la Energía de este Ministerio, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que construidas las instalaciones afectas a la presente concesión, de conformidad con los plazos que se establezcan en la autorización administrativa de las mismas, se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—Previamente a la iniciación de las obras de construcción de las instalaciones, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá obtener la correspondiente autorización administrativa para la construcción y montaje de las instalaciones, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—«Enagás, Sociedad Anónima» deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta concesión, en el plazo de un mes, salvo causa justificada, a partir de la fecha en que se formalicen las actas de puesta en marcha de las instalaciones.

Cuarta.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, 8 de noviembre de 1983, 23 de julio de 1984 y 21 de marzo de 1994, respectivamente).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La empresa concesionaria, por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural, deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria y Energía, en relación con sus instalaciones y mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como a atender los suministros prioritarios que se señalen por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas